ma, pues de esta forma la Junta puede atender cumplidamente todos los servicios, ya que la voz de los interesados es siempre la más autorizada.

Señala el decreto la dependencia de los Institutos, de la Dirección General de Sanidad por intermedio de sus delegados los Inspectores, y dispone la formación de escalafones con derecho a permutas, excedencias y jubilaciones, e independiza la Inspección provincial de los Gobiernos civiles, siendo éste el primer paso para la definitiva emancipación sanitaria. Marca así mismo este decreto la tendencia a unificar todos los servicios de una provincia al objeto de conseguir el máximo rendimiento y no dudamos que este importantísimo trámite será objeto de una disposición aclaratoria, para que cese esta dua-

lidad de servicios que van en perjuicio de la Sanidad provincial.

Organizados en esta forma, se convertirían en verdaderos Centros Sanitarios en los cuales se construirían los Hospitales de infecciosos, cuya necesidad es cada día más sentida, no sólo para la lucha contra endemias y epidemias, si que también para la enseñanza práctica de las enfermedades referidas.

Aprovechando este comentario, el personal todo del Instituto, agradece y felicita al Sr. Ministro de la Gobernación. Director General de Sanidad e Inspector General doctor Ruesta, por la redacción de este importantísimo avance sanitario que demuestra el interés que por los Institutos tienen referidas autoridades.

Organización Sanitaria

DEL DELITO SANITARIO

Casos que pueden comprenderse

en un Código de esta naturaleza.

POR EL DR. BÉCARES

(Conclusion)

PENALIDADES.—Estas infracciones se castigarán con multas de 100 a 2 5/00 pesetas y la sanción penal correspondiente, que no podrá ser menor de tres días de arresto

En el caso de que resulten perjuicios para la salud pública, la multa se elevará a 5 000 pesetas y el arresto será de uno a seis meses.

24. La negativa o resistencia para que se cumplan las órdenes de las autoridades y funcionarios de Sanidad en lo que se refiere a la determinación del tiempo que pueden permanecer los cadáveres en los domicilios y la forma en que han de conducirse y rutas seguidas para el enterramiento, cuando la muerte se produzca por enfermedades infecto-contagiosas y epidemicas.

PENALIDADES. - Las indicadas para el grupo anterior.

PRODUCTOS QUE PUEDEN TRANSMITIR ENFERMEDADES INFECCIOSAS

25. La introducción en España y la circulación en el interior de producios contumaces y susceptibles de cehicular gérmenes infecciosos, sin acompañar el certificado sanitavio que acredite su desinfección y autorice el
transporte de los reismos.

Penalidades.—Además del comiso e imitili zación de los géneros, se impondrá a los infractores imilias de 250 a 2.500 pesetas. Si hubiese declarado algún estado epidemico en la población o punto de donde proceden, se impondra al consignatació la multa de 5.000 pesetas y arresto de treinta dias, tratándose de productos del interior. Si los productos vienen consignados del

extranjero y el destinatario no da aviso previo a la autoridad sanitaria, se le aplicarán las sanciones que se fijan para los productos del interior.

FALTA DE VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS PROFE-SIONALES

26. La falla voluntaria o deliberada de veracidad en el pronóstico o en los certificados de enfermedad o de defunción, o la emisión de informes o el suministro de datos falsos, a las autoridades y funcionarios de Sanidad para la ocultación de enfermedades de declaración obligatoria.

Penalidad.—Los hechos anteriores serán cas tigados:

a) La alteración deliberada del diagnóstico, a los efectos estadísticos, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y en caso de reincidencia, con suspensión del ejercicio profesional de un mesa un año:

Si la alteración en la clasificación de la dolencia tiene efectos perjudiciales sobre un tercero, se impondrá sanción equivalente al perjuicio causado, e inhabilitación para el ejercicio facultativo de uno a seis años.

Si el profesional ejerciera cargo público, será, además, suspendido en el ejercicio del mismo durante un año, en el caso primero de este apartado, y destituído en el referido cargo en el caso segundo.

b) El certificado falso de enfermedad para las licencias y prórrogas de las mismas a los funcionarios públicos, expedidos por los médicos autorizados para hacerlo, con multas de 250